

**SECCION
SEGURO DE
ASISTENCIA EN
VIAJES**

**CODIGO
18-0049**



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 163/01.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 14 de mayo de 2001

VISTO: La nota de fecha 3 de abril de 2001 de la empresa **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, con entrada bajo el N° 785/01 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 037/01 de fecha 26 de abril de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES**, Código N° 18-0049.

2°) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros

SEGURO DE
ASISTENCIA EN VIAJES

CARATULA DE POLIZA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Compañía de Seguros
Israel N° 309 esquina Río de Janeiro
Tel. (021) 215-086
ASUNCION - PARAGUAY

R.U.C. APAA757710I

ASISTENCIA EN VIAJES

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Renueva a

Asegurado/Tomador - Domicilio

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N°....., por Resolución S.S. N°..... de fecha.....

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominada el "Asegurador", y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales, las Condiciones Específicas y las cláusulas y anexos insertas o agregadas a la misma, convenidas y aceptadas para ser cumplidas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Objeto del seguro - Riesgo asegurado

De acuerdo con la propuesta presentada por el Asegurado o Tomador, el Asegurador cubre, por la presente póliza, los riesgos detallados a continuación, según el certificado individual respectivo, a las personas aseguradas, conforme lo establecido en las condiciones del Contrato.

RIESGOS CUBIERTOS

ACCIDENTES PERSONALES

- Incapacidad Total Permanente
- Pérdida de un Miembro/Ojo
- Muerte Accidental
- Límite total para cualquier medio de transporte

GASTOS MÉDICOS

- BENEFICIOS HOSPITALARIOS
- REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO

por prescripción médica

por fallecimiento

RESPONSABILIDAD PERSONAL

GASTOS JUDICIALES

PIRATERÍA

CATÁSTROFE

CANCELACIÓN - ACORTAMIENTO

EQUIPAJE PERSONAL

EFECTOS DE VALOR

EQUIPAJE DEMORADO

DINERO Y DOCUMENTOS PERSONALES

COBERTURAS ADICIONALES

LIMITACIONES DE EDAD

LIMITE DE COBERTURA

FRANQUICIA

MUESTRA

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza"

Concepto	%	Importe
PRIMA (de Riesgo)		
G.C.S.		
R.P.F.		
I.V.A.		
PREMIO		

Forma parte integrante de la presente póliza:



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEPAS/POLEZA/FRENTE

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0049.- por Resolución S.S. N° 163/01.- de fecha 14-IV-2001.

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CONDICIONES ESPECIFICAS

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES

CONDICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO I OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro, el Asegurador se obliga, en la medida y de la manera dispuesta en el presente instrumento, a que si la Persona Asegurada indicada en el Listado de Inclusión de Personas Aseguradas, en adelante el "Listado", sufre un siniestro cubierto por el presente Seguro durante el Período del Seguro, dentro del ámbito territorial conforme al Artículo IV de estas condiciones, a pagar a la Persona Asegurada o a los Albaceas o Administradores de la Persona Asegurada en conformidad con la Planilla Individual de Seguro para Asistencia en Viajes, en adelante la "Planilla", que forma parte integrante de la presente póliza.

ARTICULO II DEFINICIONES

MUESTRA

PERSONA ASEGURADA - Significa la persona indicada en el Listado y las que se incluyan, a pedido del tomador con posterioridad a la emisión de la póliza, mediante ampliación por escrito y expedida por el Asegurador. Cada persona es considerada como un Asegurado individual.

PRESTACIONES: Las prestaciones garantizadas por el Asegurador serán sobre la base de la indemnización por reintegro.

PERIODO DEL SEGURO - Significa el período del Viaje que comienza en la Fecha de Inicio indicada en la Planilla y que finaliza en la Fecha de Expiración indicada en la Planilla o cuando la Persona Asegurada llegare a su Hogar, de ambos eventos el que tuviere lugar en primer término.

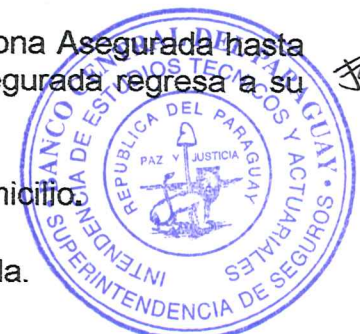
Sin embargo, con respecto al Artículo X (Cancelación - Acortamiento), el Período del Seguro comienza en la Fecha de Inicio de la Cancelación del Viaje de la Persona Asegurada y finaliza inmediatamente cuando comienza el Viaje de la Persona Asegurada con excepción del ítem 10.2 del Artículo X, ocasión en que la cobertura cesa en la Fecha de Expiración indicada en la Planilla o cuando la Persona Asegurada llega a su Hogar, de ambos eventos el que tuviere lugar en primer término.

VIAJE - Significa el Viaje que comienza desde el Hogar de la Persona Asegurada hasta el Destino indicado en la Planilla y finaliza cuando la Persona Asegurada regresa a su Hogar durante el Período del Seguro.

HOGAR - La residencia de la Persona Asegurada en su País de Domicilio.

PAIS DE DOMICILIO - El País en el cual reside la Persona Asegurada.

EQUIPAJE PERSONAL - Significa las maletas y contenedores similares de la Persona Asegurada, sus contenidos y artículos transportados o portados por la Persona Asegurada, incluyendo sus Efectos de Valor, pero excluyendo Dinero y Documentos Personales, estampillas, lentes de contacto o lentes corneales, dentaduras, dispositivos de audición, artículos frágiles o artículos y muestras comerciales.



MUESTRA

EFFECTOS DE VALOR - Significa equipos fotográficos, de audio, video, computación, telecomunicaciones y eléctricos, telescopios, binoculares, anteojos, lentes para sol, antigüedades, relojes, joyas, pieles y artículos hechos de piedras y metales preciosos.

VALOR INTRINSECO - Significa el valor real en efectivo del artículo en el momento de la pérdida o daño, incluyendo las correspondientes deducciones por uso y desgaste.

DINERO Y DOCUMENTOS PERSONALES - Significa el dinero en efectivo, cheques de viajero, cheques, órdenes postales y monetarias, pasaporte, licencia de conducir, tickets de viaje, cupones de combustible y vouchers de crédito transportados por la Persona Asegurada o mientras estuvieren en caja fuerte o caja de seguridad bajo llave.

INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE - Significa la incapacidad que impide totalmente a la Persona Asegurada dedicarse o realizar su ocupación habitual o usual, que fuere durante por lo menos 12 meses luego de la fecha del accidente causante de la incapacidad y a la expiración de dicho período no existiendo ningún pronóstico de mejoría.

PERDIDA DE OJO(S) - Significa la pérdida total e irrecuperable de la vista en uno o ambos ojos.

PERDIDA DE MIEMBRO(S) - Significa la pérdida de una mano o pie por separación física permanente en o por encima de la muñeca o tobillo, incluyendo la pérdida total y permanente del uso de una mano o pie.

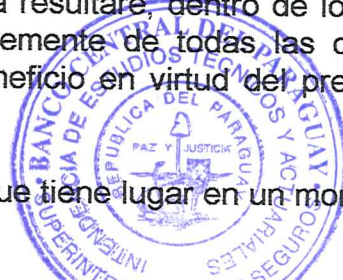
LESION CORPORAL - Significa una lesión física identificable causada por un Accidente. Se considerará una lesión corporal únicamente si la misma resultare, dentro de los 365 días de la fecha del Accidente y directa e independientemente de todas las demás causas, en la pérdida para la cual fuere pagadero un beneficio en virtud del presente Seguro.

ACCIDENTE - Significa un evento repentino e inesperado que tiene lugar en un momento y lugar identificables.

COLEGAS COMERCIALES CERCANOS - Significa un socio de la Persona Asegurada en el mismo trabajo y residencia en el mismo país de Domicilio, cuya ausencia del trabajo necesite la cancelación o acortamiento del Viaje del modo certificado por un Director principal de la compañía para la cual trabaje la Persona Asegurada.

PARIENTE CERCANO - Significa el(la) cónyuge, hijo(a), padre(madre), hermana, suegro(suegra), yerno o nuera, nieto o nieta o prometido(a) de la Persona Asegurada que resida en el País de Domicilio de la Persona Asegurada.

ACORTAMIENTO - Significa el abandono necesario e inevitable del Viaje luego de una prescripción médica escrita de un médico calificado ya sea para regresar al hogar o concurrir a un hospital local como paciente internado del modo autorizado por los Aseguradores o sus representantes o como resultado de las circunstancias manifestadas en el Artículo X, 10.1(b), 10.1(c), 10.1(e) y 10.1(f).



MUESTRA

ARTÍCULO III

EXCLUSIONES GENERALES
(Aplicables a todas las coberturas)

El Asegurador no será responsable por ningún reclamo emergente directa o indirectamente de:

1) La omisión de la Persona Asegurada en obtener asesoramiento médico con respecto a la recomendabilidad de efectuar un Viaje de dicha índole cuando hubiere recibido tratamiento como paciente internado durante los 6 meses anteriores al inicio del presente Seguro o cuando al inicio del presente Seguro la Persona Asegurada o cualquier persona cuyo estado diere lugar a un reclamo:

- a. esperare dar a luz dentro de los 2 meses de la Fecha de Expiración del presente Seguro, o
- b. recibiere un tratamiento de paciente internado en un hospital o clínica o estuviere en la lista de espera , o
- c. viajare a pesar de la recomendación contraria de un médico, o
- d. tuviere la finalidad de recibir tratamiento médico en el extranjero, o
- e. hubiere recibido una prognosis terminal.

2) Deportes amateur que involucren el contacto físico y otras actividades deportivas y de placer, a no ser que la prima adicional relevante hubiere sido pagada. En cualquier caso no habrá cobertura alguna bajo el presente Seguro para saltos de esquí, vuelos, acrobacias, montañismo, escalamiento de rocas, saltos "bungee", exploración de cuevas y cavernas, viajes en balsas o canoismo que involucren rápidos (ríos de corriente rápida entre rocas) con calificación superior a 5, paracaidismo, planeos en paracaidas, parapente, aladeltismo, deportes o competiciones con vehículos motorizados, navegación a vela o viajes en botes fuera de las aguas costeras (12 millas), buceo con snorkel a una profundidad de más de 30 metros o deportes profesionales.

3) La Persona Asegurada que se dedica a viajes aéreos, excepto como pasajero en un avión multimotor correctamente habilitado operado por un transportador aéreo comercial habilitado o que fuere de propiedad o fuere operado por una compañía comercial, pérdidas emergentes de accidentes sobre vehículos motorizados de dos ruedas, a no ser que en el momento del accidente el conductor estuviere debidamente calificado, poseyendo una licencia y el conductor y el pasajero estuvieren utilizando cascos de seguridad, pérdidas emergentes con respecto a vehículos motorizados de dos ruedas con más de 125 cc.

4) Suicidio o lesión o enfermedad autoinfligidos de manera intencional, desórdenes mentales , ansiedad, estrés o depresión, enfermedades venéreas, alcoholismo, ebriedad o el uso de drogas (distintas a las drogas tomadas conforme a tratamiento prescripto e instruido por un médico matriculado, pero no para el tratamiento de la drogadicción) o cualquier pérdida emergente directa o indirectamente de cualquier lesión, enfermedad, muerte, pérdida u otra responsabilidad atribuible al HIV (Virus de

Inmunodeficiencia Humana) y/o enfermedades conexas con el HIV, incluyendo SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) y cualquier otro derivado o variación mutante del mismo.

5) Trabajo manual u ocupación peligrosa, autoexposición a riesgos innecesarios (excepto en un intento de salvar una vida humana) o que la Persona Asegurada incurra en cualquier acto criminal.

6) Guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea si la guerra fuere declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o restricción o destrucción o daño de bienes por o bajo las órdenes de cualquier autoridad gubernamental o local (excepto reclamos emergentes bajo el Artículo XIV, Piratería) o contaminación radioactiva de cualquier descripción.

7) Pérdida o daño con respecto a bienes más específicamente asegurados en cualquier otro lugar o cualquier reclamo recuperable bajo otro seguro.

8) Pérdida consecuente de cualquier naturaleza, salvo las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

ARTICULO IV VIGENCIA DEL CONTRATO Y AMBITO TERRITORIAL DE LAS COBERTURAS

El tiempo de vigencia del contrato es por un año, con inicio y terminación en las fechas indicadas en esta póliza.

El ámbito territorial de la cobertura se extiende a todos los países del mundo, excepto el país de domicilio, salvo pacto en contrario.

ARTICULO V COBERTURAS DE ACCIDENTES PERSONALES

El Asegurador se obliga a pagar hasta los Límites constantes en la Planilla si las Lesiones Corporales fueren sufridas por la Persona Asegurada durante el Viaje y fueren la causa única y directa del Fallecimiento, Pérdida de Ojo(s), Pérdida de Miembro(s) o Incapacidad Total Permanente teniendo lugar dentro de los 12 meses de la fecha del accidente.

LIMITACIONES

1) La cobertura está limitada, para Persona Asegurada con edad inferior a 16 o superior a 69 al inicio del presente Seguro, a un sublímite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2) La indemnización total por todos los reclamos bajo la presente Sección no superará individualmente el Límite total para cualquier medio de transporte, indicado en la Planilla con respecto a cada Persona Asegurada.

MUESTRA



ARTICULO VI GASTOS MEDICOS Y BENEFICIOS HOSPITALARIOS

El Asegurador se obliga a pagar hasta los Límites indicados en la Planilla si la Persona Asegurada sufre Lesiones Corporales o sufre enfermedades durante el Viaje, que resultaren en:

- a) Gastos médicos, hospitalarios y de tratamiento razonables y necesarios, costos de tratamiento dental de emergencia para aliviar dolores, honorarios de doctores y costos de transporte para trasladar a la Persona Asegurada al hospital.
- b) Costos adicionales razonables de alojamiento y viaje de una persona que por consejo médico deba permanecer, viajar o acompañar a la Persona Asegurada al Hogar.
- c) Costos razonables de transporte para la repatriación de la Persona Asegurada al lugar de domicilio de la Persona Asegurada que se considere necesario si un médico calificado estimare que la Persona Asegurada podría quedar incapacitada totalmente por más de 4 semanas y/o certificare que la Persona Asegurada debería ser repatriada debido a que las instalaciones locales son inadecuadas para el tratamiento de su estado o si su recuperación sería más rápida de dicho modo.
- d) Con respecto al fallecimiento, los costos razonables para transportar los restos de la Persona Asegurada a su País de Domicilio o pagar alternativamente hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, con respecto al costo del entierro o cremación fuera del País de Domicilio de la Persona Asegurada.

Excluyendo:

- 1) El monto en Exceso indicado en la Planilla;
- 2) Cualquier tratamiento o asistencia obtenido(a) en el País de Domicilio de la Persona Asegurada; salvo pacto en contrario y que sea consecuencia de un hecho cubierto.
- 3) Cualquier tratamiento quirúrgico o médico que pueda retrasarse razonablemente hasta que la Persona Asegurada regrese a su País de Domicilio, salvo autorización escrita.
- 4) Cualquier tratamiento o medicación que en oportunidad de la partida se supiere como necesario o que deba continuarse durante el Viaje;
- 5) Cualesquiera gastos médicos o de otro tipo incurridos más de 12 meses después de la fecha de las Lesiones Corporales o enfermedades a las cuales se refiere el reclamo;
- 6) El costo de dentaduras, dispositivos dentales, prótesis de miembros, dispositivos auditivos, lentes de contacto o lentes corneales o anteojos (de receta o de otro modo);
- 7) Cualesquiera costos de internación hospitalaria, de carácter clínico o de repatriación no acordados por el Asegurador o sus representantes;



8) Los costos adicionales de una sala single o privada en un hospital, clínica u hogar de reposo, excepto cuando el médico tratante de la Persona Asegurada lo considerare necesario.

ARTICULO VII BENEFICIOS HOSPITALARIOS

El Asegurador pagará hasta los Límites indicados en la Planilla por cada día que la Persona Asegurada estuviere confinada como internada en un hospital fuera de su País de Domicilio, salvo pacto en contrario.

ARTICULO VIII RESPONSABILIDAD PERSONAL

El Asegurador se obliga a pagar hasta los Límites indicados en la Planilla (incluyendo costos) si la Persona Asegurada, en su calidad privada, se tornare legalmente responsable de pagar por Lesiones Corporales a Terceros o indemnizaciones por accidentes a bienes de terceros, emergentes de un incidente que tenga lugar durante el Viaje.

Excluyendo:

- 1) El monto del Exceso indicado en la Planilla;
- 2) Responsabilidad de empleadores o de carácter contractual;
- 3) Responsabilidad frente a cualesquiera miembros de la familia de la Persona Asegurada o a un compañero de viaje o amigo o colega;
- 4) Cualquier responsabilidad emergente directa o indirectamente de o debido a un animal que pertenezca a la Persona Asegurada o al cuidado, custodia o control de la Persona Asegurada;
- 5) Cualquier responsabilidad emergente directa o indirectamente de o debido a cualquier acto intencional, indebido o ilegal;
- 6) Cualquier responsabilidad emergente directa o indirectamente de o debido al ejercicio de un negocio, actividad o profesión, empleo u ocupación;
- 7) Cualquier responsabilidad emergente directa o indirectamente de o debido a la titularidad de la propiedad, posesión o uso de vehículos, aeronaves, embarcaciones náuticas, paracaidismo, aladeltismo, vuelos en globos o uso de armas de fuego;
- 8) Cualquier responsabilidad emergente directa o indirectamente de o debido a costas judiciales de cualesquiera acciones judiciales que resultaren de cualquier acto penal o ilegal;
- 9) Cualquier responsabilidad emergente directa o indirectamente de o debido a insanía mental, uso de cualesquiera drogas (excepto por receta médica) o drogadicción;
- 10) Cualquier responsabilidad emergente directa o indirectamente de o debido al suministro de bienes o servicios;

MUESTRA



11) Cualquier responsabilidad emergente directa o indirectamente de o debido a cualquier forma de titularidad de propiedad u ocupación de tierras o edificaciones (distinta a la ocupación únicamente de una residencia temporal).

ARTICULO IX GASTOS JUDICIALES

Cuando resulte que el Asegurado o el beneficiario desee plantear demandas judiciales o extrajudiciales en reclamo de indemnizaciones, cuando ellas superen el monto de la cobertura misma, el Asegurador se obliga a pagar hasta los Límites indicados en la Planilla por costos y gastos incurridos por la Persona Asegurada o sus representantes legales directamente de o con respecto a las lesiones o fallecimiento de la Persona Asegurada ocurridos durante el Viaje, con salvedad que el Asegurador tenga el control total de las acciones y de la selección, designación y control de todos los asesores jurídicos.

MUESTRA

Excluyendo:

- 1) Cualesquiera costos o gastos incurridos por la Persona Asegurada por cualquier reclamo presentado contra un operador de tour, agente de viajes o Aseguradores.
- 2) Cualesquiera costos o gastos incurridos antes de la aprobación del Asegurador.
- 3) Cualquier reclamo denunciado más de 180 días después que ~~ocurriere el incidente~~ que diere lugar a dicho reclamo.

ARTICULO X CANCELACION - ACORTAMIENTO

10.1. El Asegurador se obligan a pagar hasta los Límites indicados en la Planilla por la pérdida de depósitos o pagos irrecuperables por viajes y alojamientos no utilizados pagados por anticipado o comprometidos a ser pagados como resultado de la cancelación necesaria e inevitable del Viaje de la Persona Asegurada debido a:

- a) El fallecimiento, lesión o enfermedad de la Persona Asegurada, Pariente Cercano, Colega Comercial Cercano, acompañante de viaje o persona con la cual la Persona Asegurada tenga la intención de quedarse.
- b) La solicitud de presencia de la Persona Asegurada por parte de la policía luego que su Hogar o local comercial se tornare inhabitable dentro de los 7 días del inicio del Viaje o durante el mismo.
- c) La solicitud de la presencia de la Persona Asegurada por parte de la policía luego de un robo o intento de robo de su Hogar o Local Comercial.



- d) Despido y/o desvinculación de la empresa para la cual se ha dado una notificación de despido y/o desvinculación adecuada por el empleador de la Persona Asegurada con respecto al empleo permanente de la Persona Asegurada.
- e) La llamada de la Persona Asegurada como un testigo o para servir como jurado cuando la prórroga hubiere sido denegada por el tribunal;
- f) Requerimientos oficiales a la Persona Asegurada para asistir a deberes de emergencia en el Servicio Militar, Médico o Público;
- g) Una restricción gubernamental luego de una epidemia o desastre natural que impida viajar a la Persona Asegurada.

10.2. Con respecto al Acortamiento, el Asegurador pagarán hasta los Límites indicados en la Planilla por el monto proporcional de los costos irrecuperables pagados por anticipado por la Persona Asegurada con respecto al Viaje, que se fundamentará en el número completo de días que la Persona Asegurada estuviere en el Hogar u hospitalizado como paciente internado.

El Asegurador se obligan además a pagar los costos adicionales razonables de alojamiento y transporte para que la Persona Asegurada regrese al Hogar como resultado del fallecimiento o enfermedad grave de un Pariente Cercano o Colega Comercial Cercano o debido a los eventos indicados en los puntos 10.1.b), 10.1.c), 10.1.e) y 10.1.f).

Excluyendo:

- 1) El monto en Exceso indicado en la Planilla;
- 2) Cualesquiera gastos pagaderos por el operador del tour, el hotel o aerolínea;
- 3) Cualquier demora al inicio del Viaje.
- 4) Cualesquiera recargos por parte del operador del tour que aumenten los costos del viaje;
- 5) Cualquier pérdida emergente de la omisión o demora de la Persona Asegurada en notificar al agente de viajes, operador del tour o prestador de servicios inmediatamente que pueda ser necesario para cancelar o acortar las disposiciones de viaje de la Persona Asegurada;
- 6) Cualquier pérdida emergente de la quiebra financiera, insolvencia, liquidación o incumplimiento del operador del tour.



ARTICULO XI

EQUIPAJE PERSONAL

El Asegurador se obliga a pagar hasta los Límites indicados en la Planilla por la pérdida o daños al Equipaje Personal que tengan lugar durante el Viaje, que fuere de propiedad de la Persona Asegurada, sujeto a comprobación de propiedad con respecto a los Efectos de Valor.

El Asegurador se reservan el derecho de reparar, reemplazar o pagar el Valor Intrínseco de cualquier artículo perdido o dañado. El monto que el Asegurador pagará con respecto a cualquier artículo, par o unidad se halla restringido a los Límites establecidos en la Planilla, excepto con respecto a los Efectos de Valor cuando el pago global estuviere limitado del modo indicado en la Planilla.

LIMITACIONES

Los niños con menos de 15 años de edad al inicio del presente Seguro tienen una restricción, consignada en las Condiciones Particulares de esta póliza, de los Límites indicados en la Planilla.

Excluyendo:

- 1) El monto en Exceso indicado en la Planilla;
- 2) Cualquier pérdida no denunciada a la policía dentro de las 24 horas de descubrir el hecho, debiéndose obtener un informe policial escrito y enviarlo a el Asegurador o a sus Representantes;
- 3) Cualquier pérdida o daño a bienes de la Persona Asegurada mientras estuvieren en custodia de la aerolínea u otro transportador, a no ser que inmediatamente luego de descubrir el hecho de pérdida o daños la Persona Asegurada notificare al transportador y obtuviere un Informe de Irregularidad con respecto a Bienes (PIR), que deberá presentarse a el Asegurador tan pronto fuere posible;
- 4) Cualquier pérdida de Equipaje Personal o Efectos de valor mientras fueren dejados sin atención en cualquier momento, a no ser que la Persona Asegurada los haya dejado seguros en una habitación, apartamento, residencia vacacional u otro alojamiento debidamente llaveado;
- 5) Cualquier pérdida de Equipaje Personal o Efectos de Valor que estuvieren en un vehículo sin atención, salvo que se encuentren en un gabinete cerrado bajo llave u oculto bajo la tapa cobertora en posición fija en la parte trasera de un vehículo "hatchback" o vehículo rural y hubiere evidencias de haberse procedido con medios violentos y por la fuerza;
- 6) Cualquier pérdida o daño a equipos deportivos mientras estuvieren en uso, a no ser que la prima de extensión para Actividades Deportivas y de Placer haya sido pagada y dichos equipos tuvieren menos de 2 años de antigüedad;
- 7) Cualquier pérdida debida a demora o confiscación por funcionarios aduaneros o de otro tipo;
- 8) Cualquier pérdida o daño a estampillas o Dinero y Documentos Personales, lentes de contacto, lentes corneales, dentaduras, dispositivos auditivos, artículos frágiles o artículos y muestras comerciales;
- 9) Cualquier pérdida o daño debido al uso y desgaste, deterioro, polillas o plagas, condiciones climáticas o atmosféricas o fallas mecánicas o eléctricas;

MUESTRA



- 10) Cualquier pérdida o daño debida(o) a manchas o proceso de teñidos o limpieza o daños por agua que fueren causados por cualquier motivo;
- 11) Cualquier pérdida o daño a vehículos a pedal o motorizados, embarcaciones náuticas, carritos, buggies, sillas de mano o sillas de ruedas;
- 12) Cualesquiera faltantes debido a error, omisión, cambio o depreciación en valor.

ARTICULO XII

EQUIPAJE DEMORADO

El Asegurador se obligan a pagar hasta los Límites indicados en la Planilla para la compra necesaria de emergencia de artículos de recambio si el Equipaje Personal de la Persona Asegurada se extraviare durante el viaje saliente durante por lo menos diez (10) horas desde el momento del arribo al Destino del Viaje de la Persona Asegurada, con la salvedad que el Asegurador reciban un comprobante de dichos desembolsos.

ARTICULO XIII

DINERO Y DOCUMENTOS PERSONALES

El Asegurador se obligan a pagar hasta los Límites indicados en la Planilla por la pérdida de Dinero y Documentos Personales que tengan lugar durante el Viaje mientras fueron transportados por la Persona Asegurada o estuvieron en una caja fuerte o caja de seguridad bajo llave.

LIMITACIONES

MUESTRA

Los niños con menos de 15 años de edad al inicio del presente Seguro tienen una restricción, consignada en las Condiciones Particulares de esta póliza, de los Límites indicados en la Planilla.

Excluyendo:

- 1) El monto en Exceso indicado en la Planilla;
- 2) Cualquier pérdida no denunciada a la policía dentro de las 24 horas de descubrir el hecho y se deberá obtener un informe policial escrito y enviarlo al Asegurador o a sus Representantes;
- 3) Cualquier pérdida o daño a bienes de la Persona Asegurada mientras estuvieron en custodia de la aerolínea u otro transportador, a no ser que inmediatamente luego de descubrir el hecho de pérdida o daños la Persona Asegurada notificare al transportador y obtuviere un Informe de Irregularidad con respecto a Bienes (PIR), que deberá presentarse al Asegurador tan pronto fuere posible;
- 4) Cualquier pérdida de Dinero o Documentos Personales mientras fueron dejados sin atención en cualquier momento o mientras estuvieron en un maletín o bajo la custodia de otra persona;
- 5) Cualquier pérdida debida a demora o confiscación por funcionarios aduaneros o de otro tipo;



- 6) Cualquier pérdida o daño debido al uso y desgaste, deterioro, polillas o plagas, condiciones climáticas o atmosféricas o fallas mecánicas o eléctricas;
- 7) Cualquier pérdida o daño debida(o) a manchas o proceso de teñidos o limpieza o daños por agua que fueren causados por cualquier motivo;
- 8) Cualquier pérdida de cheques de viajero o cheques no denunciada inmediatamente al banco local o agente del emisor en conformidad con sus instrucciones;
- 9) Cualesquiera faltantes debido a error, omisión, cambio o depreciación en valor.

ARTICULO XIV PIRATERIA

El Asegurador se obligan a pagar los Límites indicados en la Planilla por cada día completo que la Persona Asegurada estuviere detenida en exceso de las primeras 24 horas hasta un máximo de veinte (20) días consecutivos que el medio de transporte de la Persona Asegurada estuviere sujeto a secuestro durante un Viaje planeado. El Período del Seguro se extiende automáticamente en caso de secuestro.

ARTICULO XV CATASTROFE

El Asegurador se obligan a pagar hasta los Límites indicados en la Planilla en caso que la Persona Asegurada se vea forzada a mudarse de su alojamiento reservado previamente como resultado de incendio, rayo, explosión, terremoto, tormenta, tempestad, inundación, epidemia médica o reglamentación gubernamental local que se confirmare por escrito por los medios locales o nacionales con respecto a los costos irre recuperables de viaje o alojamiento incurridos para continuar con el Viaje o si el Viaje no pudiere ser continuado, para el regreso al Hogar de la Persona Asegurada.

Excluyendo:

1. La decisión de la Persona Asegurada de no permanecer en su alojamiento reservado cuando las instrucciones oficiales de las autoridades locales indicaren que fuere aceptable hacerlo;
2. Cualesquiera costos o gastos pagaderos por o recuperables del operador del tour, la aerolínea, el hotel u otro prestador de servicios.

ARTICULO XVI NOTIFICACION DE RECLAMOS

Se debe dar notificación inmediata sobre cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo el presente contrato en conformidad con las instrucciones constantes en el presente instrumento. La Persona Asegurada o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a las Personas Aseguradas se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Tomador.

Todas las comunicaciones al Asegurador, se remitirán directamente a las Oficinas

MUESTRA



Centrales del mismo en la Ciudad de Asunción.

MUESTRA

ARTICULO XVII **CONDICIONES ESPECIALES**

Son obligaciones y cargas especiales bajo el presente Seguro lo siguiente:

- 1) Que la Persona Asegurada observe y cumpla los términos y condiciones del presente Seguro, realizando todo lo que correspondiere y cumpliendo todo lo que debiere ser cumplido por la Persona Asegurada o cualquiera que actúe en nombre de la Persona Asegurada.
- 2) Que la Persona Asegurada provea a sus expensas todos los certificados, información y pruebas requeridos por el Asegurador o su representante.
- 3) Que ninguna persona admita responsabilidad o efectúe cualquier oferta o promesa de pago sin el previo consentimiento escrito del Asegurador.
- 4) Que la Persona Asegurada reconozca que el Asegurador puede, a sus propias expensas, iniciar acciones en nombre de la Persona Asegurada para recuperar indemnizaciones de un Tercero con respecto a cualquier cobertura dispuesta en el presente Instrumento y que cualquier monto recuperado pertenecerá al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada.
- 5) Que en caso del fallecimiento de la Persona Asegurada, el Asegurador se reserva el derecho de obtener un post-mortem realizado a sus propias expensas.
- 6) Que una vez que la cobertura quede en firme, no habrá reembolso de primas.
- 7) Que la Persona Asegurada tenga el cuidado razonable y adecuado en salvaguardar contra accidentes, enfermedades, pérdidas o daños a sus bienes, como si este Seguro no estuviere en vigencia. La omisión en proceder de dicho modo perjudicará la situación de la Persona Asegurada bajo el presente Seguro.
- 8) Que la Persona Asegurada no podrá transferir su participación bajo el presente Seguro a otra persona.
- 9) Que este Seguro se regirá en todo momento exclusivamente por la Legislación vigente.
- 10) Que en caso de presentarse un reclamo fraudulento por parte de la Persona Asegurada o cualquiera que actúe en nombre de la Persona Asegurada, caducará toda cobertura bajo el presente Seguro.

ARTICULO XVIII **FRANQUICIA**

El Asegurador indemnizará hasta el Límite de Cobertura, con deducción de la franquicia deducible convenida, consignada en las Condiciones Particulares de esta póliza.



CONDICIONES GENERALES

ASISTENCIA EN VIAJES

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DENUNCIA DE SINIESTRO

CLÁUSULA 2

MUESTRA

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 3

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).


RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 5

MUESTRA

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro (Art. 1562 Código Civil).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA CLÁUSULA 6

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE CLÁUSULA 7


El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

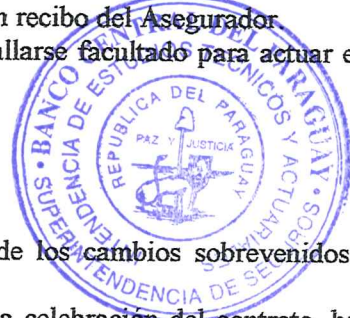
AGRAVACIÓN DEL RIESGO CLÁUSULA 8

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



MUESTRA

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS. CLÁUSULA 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.


VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 10

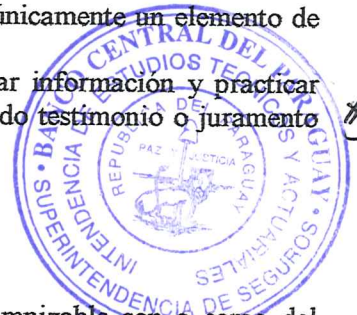
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 12**

MUESTRA

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

**MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 13**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

**PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 14**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 15**

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
CLAUSULA 16**

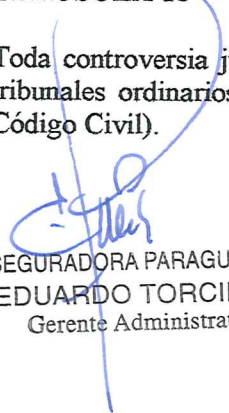
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLAUSULA 17**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLAUSULA 18**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



ENDOSOS

POLIZA N°

MUESTRA

ENDOSO N° 1

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES

ENDOSO PARA COBERTURA EN TERRITORIO LOCAL

Queda entendido y convenido, que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en ampliar la cobertura incluyendo las contingencias que ocurran durante un viaje dentro del territorio de la República del Paraguay, a partir de la distancia de y contados desde el domicilio de la persona asegurada en la Póliza, en consecuencia, pierden vigencia y validez todas las cláusulas y condiciones de la póliza que se oponen al presente endoso.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES


POLIZA N°:

MUESTRA

ENDOSO N° 2

EXTENSION A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE PLACER

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, el Asegurador consiente en extender la cobertura para incluir durante el periodo del seguro los siguientes deportes amateur: (se citan los deportes amateur)


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES

POLIZA N°:

ENDOSO N°: 3

CLAUSULA DE COMPUTADORA PERSONAL Y EQUIPOS SIMILARES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con respecto al equipo descrito en la Planilla Individual de Asistencia en Viajes, el Asegurador indemnizará por la pérdida o daños que sufra durante el viaje, hasta el Límite de Cobertura consignado en la Planilla.


La cobertura se aplicará únicamente mientras el equipo estuviere bajo el cuidado, custodia o control de la Persona Asegurada.

El Asegurador no cubrirá lo siguiente:

- (i) cualquier pérdida o daño debido a condiciones climáticas o atmosféricas;
- (ii) cualquier pérdida o daño debido a temperaturas extremas fuera de la franja recomendada de temperaturas por parte del fabricante;
- (iii) la franquicia convenida sobre cada reclamo.

MUESTRA




ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

PROPUESTA DE SEGURO

PROPUESTA DE SEGURO PARA ASISTENCIA EN VIAJES

 ASEGURADO o TOMADOR: POLIZA N°: ENDOSO N°:
 (Nombre o razón social) R.U.C.:
 (.....) Colectiva: (.....) Emitida el:/...../.....

 Dirección: VIGENCIA
 Teléfono: Desde: / /
 Dirección de Cobranza: Hasta: / /
 Teléfono: Plazo:
 Negocio Nuevo: ()
 Renueva a Póliza: ()
 Amplía a la Póliza: ()

El(los) que suscribe(n) propone(n) asegurar contra los riesgos y por las sumas que se indican a continuación:

RIESGOS CUBIERTOS:	LIMITES DE COBERTURA:	FRANQUICIA
ACCIDENTES PERSONALES
Incapacidad Total Permanente
Pérdida de un Miembro/Ojo
Muerte Accidental
Limite total para cualquier medio de transporte
GASTOS MÉDICOS
BENEFICIOS HOSPITALARIOS
REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO
Por prescripción médica
Por fallecimiento
RESPONSABILIDAD PERSONAL
GASTOS JUDICIALES
PIRATERÍA
CATÁSTROFE
CANCELACIÓN - ACORTAMIENTO
EQUIPAJE PERSONAL
EFFECTOS DE VALOR
EQUIPAJE DEMORADO
DINERO Y DOCUMENTOS PERSONALES

MUESTRA


Cobertura y/o datos adicionales

LIQUIDACION

 PRIMA
 (de Riesgo)
 G.C.S.
 R.P.F.
 SUB-TOTAL
 I.V.A.
PREMIO

FORMA DE PAGO

 Inicial
 cuotas de
TOTAL

Asunción, de de

 Agente:
 Matrícula N° Firma del Agente

Firma del Asegurado o Tomador

CONTROLES Y AUTORIZACIONES

 Tarifado por: / /
 Autorizado por: / /

 Para uso de la Compañía:
 CLAUSULAS ANEXAS Nros.:
 ENDOSO Nros.:

 ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 EDUARDO TORCIDA C.
 Gerente Administrativo

OBSERVACIONES:

MUESTRA



REASEGURO:

Cesión.....	Contrato.....	Cesión.....	Contrato.....
Cap. Aseg.....	Prima Aseg.....	Cap. Aseg.....	Prima Aseg.....
Cap. Reaseg.....	Prima Reaseg.....	Cap. Reaseg.....	Prima Reaseg.....
Cap. Retenido.....	Prima Retenida.....	Cap. Reaseg.....	Prima Reaseg.....

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

CERTIFICADO INDIVIDUAL

**SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES
CERTIFICADO INDIVIDUAL**

Póliza N°:

Certificado N°:

Periodo del seguro: Fecha de Inicio: / /

Fecha de Expiración: / /

....., en adelante el Asegurado, se encuentra comprendido en este Seguro de Asistencia en Viajes, por los riesgos y hasta los Límites de Cobertura con la franquicia deducible convenida y aceptada, de acuerdo con la Planilla Individual de Seguro para Asistencia en Viajes correspondiente que se anexa a la póliza.

Si durante la vigencia del presente seguro y mientras el Asegurado se encuentre amparado por la póliza, sufriese un siniestro cubierto por el presente seguro, el Asegurador, abonará a la persona asegurada o a los Albaceas o Administradores de la persona asegurada, conforme a lo estipulado en la póliza y de la cual forma parte el presente Certificado.

Las Condiciones Específicas del Seguro de Asistencia en Viajes se adjunta y forma parte integrante del presente Certificado

NOTIFICACIONES

MUESTRA

Se debe dar notificación inmediata sobre cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo el presente contrato en conformidad con las instrucciones constantes en el presente instrumento. La persona asegurada o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a la persona asegurada se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Tomador.

Todas las comunicaciones al Asegurador, se remitirán directamente a las Oficinas Centrales del mismo en la Ciudad de Asunción.

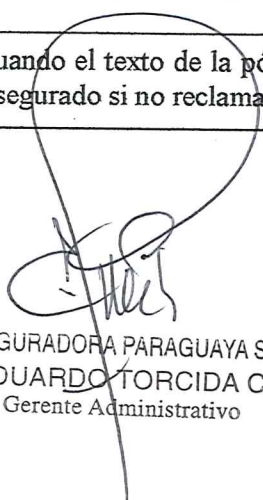
EN FE DE TODO LO CUAL, ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., el Asegurador, otorga este Certificado en Asunción, el día..... del mes..... del año.....

PRIMA DE RIESGO	G.C.S.	R.P.F.	I.V.A.	PREMIO

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

PLANILLA INDIVIDUAL

PLANILLA INDIVIDUAL DE SEGURO PARA ASISTENCIA EN VIAJES

Tomador:

Asegurado:

Fecha de Nacimiento:

Dirección:

MUESTRA

Telefono:

Período del seguro: Fecha de Inicio:

Fecha de Expiración:

Fecha de inicio de la Cancelación:

(Únicamente aplicable si la Cancelación-Acortamiento estuviere cubierta(o))

Destino(s):

RIESGOS COBIERTOS

LÍMITES DE COBERTURA FRANQUICIA EXCESO

Accidentes Personales:

Incapacidad Total Permanente

Pérdida de un Miembro/Ojo

Muerte Accidental

Límite total para cualquier medio de transporte

Gastos Médicos

Beneficios Hospitalarios

Repatriación del Asegurado:

Por prescripción médica

Por fallecimiento

Responsabilidad Personal

Gastos Judiciales

Piratería

Catástrofe

Cancelación - Acortamiento

Equipaje Personal

Efectos de Valor

Equipaje Demorado

Dinero/Documentos Personales

Coberturas adicionales:

Extensión a Actividades Deportivas y de Placer

Computadora personal y equipos similares

(Describir cada equipo por separado)



Lugar y fecha

Firma del Asegurado o Tomador

PARA USO DEL ASEGURADOR

Póliza N°:

Certificado N°:

Controlado por:

Autorizado por:

CLAUSULA ANEXA

MUESTRA


**PÓLIZA N°:
CLAUSULA ANEXA N° 1**

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

El presente seguro regirá para cada una de las personas indicadas por el Tomador de esta póliza, mientras permanezca a su servicio, e incluídas en el Listado de Inclusión de Personas Aseguradas emitida por el Asegurador, por los riesgos consignados en las Condiciones Particulares de esta póliza, hasta los Límites de Cobertura y con la franquicia convenida y aceptada, conforme a la Planilla Individual de Seguro para Asistencia en Viajes respectiva.

La exclusión o incorporación de personas aseguradas se efectuará, en el primer caso, conforme a la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, y en el segundo, desde el día de la aceptación de la incorporación y por el periodo del seguro solicitado, periodo que no podrá sobrepasar la vigencia del contrato de seguro.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



**LISTADO DE INCLUSIÓN
A UN SEGURO COLECTIVO**

Israel N° 309 y Río de Janeiro
Tel.: (595-21) 215-086 (R.A.)
Fax: (595-21) 222-217



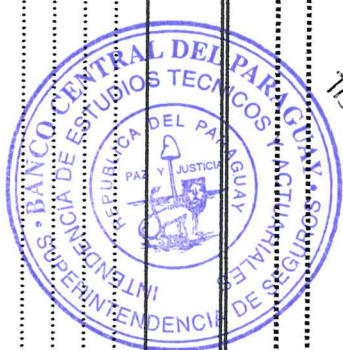
asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

E-mail: asepassa@asepassa.com.py
www.asepassa.com
Asunción - Paraguay

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES
LISTADO DE INCLUSIÓN DE PERSONAS ASEGURADAS


Póliza N°:

TOMADOR DEL SEGURO:

CERTIFICADO N°	ASEGURADO	C.I.N°	DIRECCIÓN	CARGO O PROFESIÓN	DESTINO	INICIO	EXPIRACION	PREMIO
 MUESTRA								

TOTAL:

Observaciones.....


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.